

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

SS. MM: el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR
DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden de 14 del actual, inserta en el *Diario Oficial* número 255, se concede se admitan en las Comisiones liquidadoras de todos los Cuerpos repatriados de Cuba y Filipinas las instancias de los individuos de la clase de tropa que por falta de tiempo, enfermedad, ausencia u otras causas no pudieran presentar las mismas solicitando acogerse á los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo último (*Diario Oficial* núm. 61), es decir ser liquidados definitivamente sus alcances en la forma que en él se establece, (percibiendo 5 pesetas por mes de campaña), pudiendo hacer igual petición los legítimos herederos de los fallecidos en la Península, después de la repatriación.

Lo que se hace público para que por los Alcaldes respectivos de esta provincia pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Noviembre de 1899.
—El General Gobernador, M. de Lara.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 15 del actual participa á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero próximo el último cupón de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, emitidos en igual día y mes

de 1891, y dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último que se emitan y entreguen oportunamente á los tenedores de dichos títulos hojas de cupones que comprendan los posteriores á dicho vencimiento hasta 1.º de Julio de 1908, centralizando las operaciones de emisión y aplicación de dichas hojas en la Delegación de Hacienda de España en París, esta Dirección general ha acordado que se abra el recibo de aquellos títulos, para el fin expresado, el día 1.º de Diciembre próximo, tanto en este Centro como en las Delegaciones de Hacienda de España en las provincias y en las capitales de París, Londres, Berlín, Amsterdam, Bruselas y Lisboa.

En su consecuencia, se hace preciso, y así se lo encarga á V. S. esta Dirección, que dé publicidad desde luego á dicha medida en esa provincia por medio del BOLETÍN OFICIAL y por cualquier otro que estime conveniente para que llegue con oportunidad á conocimiento de los que deban presentar los títulos citados y puedan efectuarse á su tiempo por la Delegación del digno cargo de V. S. las operaciones que en este servicio le corresponden con sujeción á las reglas siguientes:

1.º La presentación de los títulos para recoger las hojas de cupones que á los mismos correspondan se verificará en esa Delegación desde el expresado día 1.º de Diciembre hasta fin de Enero de 1900 con una factura igual á la adjunta, para lo cual podrá V. S. reclamar á este Centro los ejemplares que considere necesarios.

Pasado dicho plazo sólo podrán presentarse los títulos en esta Dirección ó en la Delegación de Hacienda de España en París.

2.º Los títulos se inscribirán en las facturas de presentación por series y numeración de menor á mayor.

3.º Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos que comprendan, á presencia de los interesados, se entregará á éstos el correspondiente resguardo talonario de la factura que en su día será can-

jeado por los títulos presentados y por las hojas de cupones correspondientes á los mismos. Los títulos, en unión de la parte de factura que proceda, se ingresarán en la Tesorería de esa Delegación bajo el concepto de «Títulos depositados para recoger hojas de cupones».

4.º Cada cuatro días remitirá esa Delegación á esta Dirección general, con las formalidades convenientes á evitar cualquier extravío, las facturas que hayan sido recibidas acompañadas de una relación en que se exprese la numeración de las mismas, nombre del presentador, número de títulos por series, total de títulos y su importe en pesetas.

5.º Tan luego como esa Delegación reciba de este Centro directivo las facturas con sus correspondientes hojas de cupones, dispondrá V. S. que sean unidos á éstas los títulos presentados con aquéllas, comprobando detenidamente si concuerdan ambos documentos en serie y numeración para evitar errores; y hecho ésto, dispondrá V. S. también que se verifique la entrega de los títulos y de las hojas de cupones, recogiendo los resguardos de los presentadores de aquéllos; exigiendo que se suscriba en las facturas el recibí de los mismos y datándolos bajo el concepto de «Títulos devueltos con sus hojas de cupones».

6.º Independientemente de la comprobación que se expresa en la regla 3.º, dispondrá V. S. que después de recibidas las facturas se compruebe detenidamente la numeración escrita en ellas con la de los títulos de su referencia para asegurarse de su exactitud y evitar que se reclamen con el mismo número dos ó más hojas de cupones.

7.º Para el recibo y tramitación de las facturas que se presenten en esa Delegación se abrirá por la misma un libro donde se anoten aquéllas por numeración correlativa.

Este libro contendrá el encasillado siguiente: número de orden de las facturas; nombre de los presentadores; número de títulos por series; total de títulos; importe de éstos en pesetas; fecha de la remesa de los

mismos á esta Dirección, y fecha en que son devueltas.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Noviembre de 1899.
—El Delegado de Hacienda, José M.º Travesí.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 31 de Julio último y circular de esta Administración de 23 de Agosto siguiente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 41, correspondiente al día 24 de dicho mes, que el período voluntario de expendición y recaudación de cédulas personales del actual año económico termine en 30 del mes actual, esta Administración de mi cargo ha dispuesto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia entregarán en la Administración antes del día 15 de Diciembre próximo venidero, las cédulas que tengan en su poder, correspondientes á individuos comprendidos en los padrones que fueron aprobados por la misma y relaciones de altas que determina el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

2.º La entrega de dichas cédulas ha de verificarse por medio de relaciones triplicadas, según modelo que se publica al pié de la presente circular, expresando el nombre con los dos apellidos del deudor, número que tiene en el padrón, clase de cédula que le corresponde, valor de la misma, impuesto transitorio de 30 por 100, total y causa del descubierta, teniendo entendido que ésta ha de sujetarse á lo que previene la Real orden de 16 de Enero de 1889 y circular de la Dirección de Contribuciones directas de 23 de Noviembre del mismo año.

3.º Los perceptores del Estado habrán de ser los primeros que figu-

ren en las expresadas relaciones, el segundo grupo le serán los de los fallecidos, con copia certificada del Juzgado municipal sacada del acta de defunción del Registro civil en papel del sello de oficio, la de los ausentes con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde del mismo en la misma forma y papel que la anterior, y en la de los morosos ó defraudadores se hará constar de una manera clara si han sido ó nó invitados á proveerse de la cédula.

4.ª Para la devolución de las cédulas se tendrán muy presentes las pre-

venciones hechas en las Reales órdenes de 26 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 51, del día 31 de Agosto del mismo año, sobre inadmisión de las cédulas inutilizadas, firmadas y cortadas de sus matrices.

5.ª Para evitar entorpecimientos y demora en las operaciones de la cobranza por la vía ejecutiva, se tendrá especial cuidado al formar las relaciones antes citadas, que á continuación del cabeza de familia se comprendan los individuos de la misma que carezcan de cédula.

6.ª Los Ayuntamientos ingresarán sin demora alguna el cargo que por cédulas se les haya hecho, formando por duplicado la correspondiente cuenta del cargo y data según dispone la regla 10.ª del art. 49 de la indicada instrucción, acompañando á la misma la cuenta ó cartas de pago de los ingresos que por tal concepto hayan efectuado y una de las relaciones de las cédulas que hayan devuelto, sin cuyos documentos no se admitirá cuenta alguna; tanto un ejemplar de ésta, como la relación de las cédulas, estará reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos,

debiendo también entregarse en esta oficina antes del día 15 del referido Diciembre.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular, sin dar lugar á medidas coercitivas que habría de emplear, siempre enojosas para mí.

Palencia 16 de Noviembre de 1899.
—El Administrador de Hacienda,
Erasmus Rodríguez Colombres.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ayuntamiento de

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

Año económico de 18 -

RELACIÓN de las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio que, el Ayuntamiento arriba expresado, devuelve á la Administración de Hacienda, en cumplimiento de la circular de de Noviembre último, por no haberse podido hacer efectivas durante el periodo voluntario de expendición y cobranza, por los conceptos que á continuación se expresan:

Número de orden.	Número de la cédula en el padrón.	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS.	Número de cédulas que se devuelven.	Clase de las cédulas.	Valor de las cédulas.		Impuesto transitorio de 90 por 100.		TOTAL.	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		FALLECIDOS.								
	D.								
	"								
	"								
	"								
		TOTAL.....								
		PERCEPTORES DEL ESTADO.								
	D.								
	"								
	"								
		TOTAL.....								
		AUSENTES.								
	D.								
	"								
	"								
		TOTAL.....								
		MOROSOS.								
	D.								
	"								
	"								
	"								
		TOTAL.....								
		RESUMEN.								
		Importan los fallecidos								
		Idem los perceptores								
		Idem los ausentes								
		Idem los morosos								
		TOTALES.....								

En á de de 189.....

V.º B.º

El Alcalde,

Sello del Ayuntamiento.

El Secretario,